PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, respecto de los procedimientos de actuación, articulación y derivación aplicables ante situaciones de presunta o efectiva vulneración de derechos y emergencias de salud mental de niños y adolescentes detectadas o conocidas en establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal efecto, deberá:

1. Informe los protocolos, procedimientos, instructivos, guías, circulares y demás instrumentos actualmente vigentes que regulen la actuación de los establecimientos educativos y su articulación con el Ministerio de Educación, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio de Salud y cualquier otro organismo interviniente, ante situaciones de presunta o efectiva vulneración de derechos y emergencias de salud mental de niños y adolescentes detectadas o conocidas en establecimientos educativos. Indique, para cada instrumento, la norma que lo aprueba, su fecha de entrada en vigencia y el organismo responsable de su aplicación. Remita copia de aquellos que no se encuentren publicados oficialmente.
2. Describa el circuito de intervención aplicable desde que personal docente, no docente o directivo de un establecimiento educativo toma conocimiento de una posible vulneración de derechos, indicando las responsabilidades que corresponden en cada etapa al establecimiento educativo, a los equipos técnicos del Ministerio de Educación, al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sus dependencias, al sistema de salud y, cuando corresponda, a los organismos del Ministerio Público y del Poder Judicial. Especifique, en particular, cuáles son las responsabilidades que subsisten para el personal del establecimiento educativo una vez efectuada la comunicación y solicitada la intervención de los organismos competentes, y en qué instancia se considera asumida la intervención por cada organismo especializado. Identifique asimismo cualquier otro organismo que pudiera intervenir y especifique sus funciones.
3. Informe los criterios utilizados para designar a la persona responsable de acompañar al niño o adolescente en los traslados previstos por la normativa vigente. Indique si existen instrucciones, recomendaciones o criterios adicionales a los establecidos en la Resolución Conjunta N.º 1-CDNNyA/MEDGC/24 y especifique las funciones y responsabilidades atribuidas al acompañante durante el traslado y su permanencia en el lugar de destino.
4. Respecto del plazo máximo previsto para el relevo del personal del establecimiento educativo que acompaña al niño o adolescente, informe:
 a. el mecanismo utilizado para registrar el horario de solicitud de intervención, arribo del agente encargado del relevo y efectiva sustitución del acompañante;
 b. la cantidad de intervenciones en las que dicho plazo hubiera sido excedido desde la entrada en vigencia de la Resolución Conjunta N.º 1-CDNNyA/MEDGC/24 hasta la actualidad;
 c. el tiempo promedio de demora registrado en dichos casos; y
 d. El procedimiento aplicable cuando el relevo no se produce dentro del plazo previsto.
5. Informe los criterios, instrucciones o pautas aplicados por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para orientar a los establecimientos educativos respecto de la comunicación con progenitores, responsables legales o integrantes del grupo familiar cuando alguno de ellos sea o pudiera ser responsable de la vulneración de derechos, indicando las medidas previstas para resguardar al niño o adolescente y evitar la exposición del personal educativo a situaciones de riesgo.
6. Informe los mecanismos de orientación y asesoramiento jurídico disponibles para los establecimientos educativos ante hechos que pudieran configurar delitos de acción pública, indicando:

. la intervención de la Gerencia Operativa Servicio de Orientación Jurídica al Docente, o del organismo que actualmente la sustituya;

a. el alcance de dicho servicio respecto de establecimientos educativos de gestión privada;
b. los mecanismos de articulación existentes con el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público Tutelar y demás autoridades judiciales competentes; y
c. la cantidad de consultas e intervenciones realizadas durante los años 2024, 2025 y 2026, discriminadas por tipo de gestión del establecimiento.

7. Respecto de las situaciones de crisis o emergencia de salud mental detectadas en establecimientos educativos, incluyendo ideación suicida, intento de suicidio o riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, describa el procedimiento de actuación aplicable. Indique si existe un circuito específico para aquellos casos en los que no se advierta simultáneamente una presunta vulneración de derechos y describa la articulación prevista entre el establecimiento educativo, los equipos del Ministerio de Educación, el SAME o servicio médico correspondiente, los efectores del Ministerio de Salud y el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
8. En relación con las situaciones previstas en el punto anterior, informe las funciones y responsabilidades que corresponden al efector sanitario desde el ingreso del niño o adolescente y aquellas que, en su caso, permanezcan a cargo del personal del establecimiento educativo que lo acompañe. Indique asimismo el procedimiento aplicable hasta la llegada de un progenitor, responsable legal, referente afectivo o agente del sistema de protección integral, según corresponda.
9. Informe los mecanismos institucionales existentes para que los establecimientos educativos comuniquen demoras, falta de respuesta, dificultades de articulación o incumplimientos por parte de los organismos intervinientes y requieran la correspondiente intervención. Indique organismo receptor, canales habilitados, procedimiento de seguimiento, mecanismos de escalamiento ante la falta de respuesta dentro de los plazos previstos y medidas que pueden adoptarse en dichos supuestos.
10. Informe en qué supuestos corresponde dar intervención o articular acciones con el Ministerio Público Tutelar, el Ministerio Público Fiscal u otros organismos del Poder Judicial, indicando los mecanismos de comunicación o derivación aplicables. Remita copia de los protocolos, convenios o demás instrumentos vigentes que regulen dicha articulación y no se encuentren publicados oficialmente.
11. Informe las medidas existentes destinadas al personal docente, no docente y a los equipos de conducción para:

. su capacitación en la detección y actuación ante vulneraciones de derechos y emergencias de salud mental;
a. su orientación y asesoramiento durante las intervenciones; y
b. su acompañamiento o contención posterior frente a situaciones de especial gravedad o impacto emocional.

12. Indique los organismos responsables, dispositivos disponibles y cantidad de capacitaciones, asistencias o intervenciones realizadas durante los años 2024, 2025 y 2026, discriminadas por tipo de gestión y nivel educativo.
13. Informe, desde la entrada en vigencia de la Resolución Conjunta N.º 1-CDNNyA/MEDGC/24 hasta la actualidad:

. la cantidad de comunicaciones provenientes de establecimientos educativos recibidas por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, discriminadas por tipo de gestión, nivel educativo y clasificación de la intervención;
a. la cantidad de casos que requirieron el traslado de, niños o adolescentes;
b. la cantidad de casos en los que personal del establecimiento educativo acompañó dicho traslado;
c. la cantidad de intervenciones en las que correspondió la actuación de un efector de salud;
d. la cantidad de casos en los que el personal educativo acompañante fue relevado por un agente del sistema de protección integral.

Artículo 2°.- Se comunica, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar información respecto de los procedimientos de actuación, articulación y derivación aplicables ante situaciones de presunta o efectiva vulneración de derechos y emergencias de salud mental de niños y adolescentes detectadas o conocidas en establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los establecimientos educativos, por su contacto cotidiano con niños y adolescentes, cumplen un rol relevante en la detección temprana de situaciones que pudieran afectar sus derechos. Por ello, resulta fundamental que docentes, equipos de conducción y demás integrantes de la comunidad educativa cuenten con pautas claras de actuación y conozcan con precisión el alcance de sus responsabilidades y las competencias de los organismos especializados.

La Ley N.º 114 establece un sistema de protección integral basado en la actuación coordinada e intersectorial de los organismos competentes y contempla el deber de comunicar las situaciones que pudieran constituir una vulneración de derechos.

En este marco, la Resolución Conjunta N.º 1-MDHYHGC/23 aprobó un protocolo de actuación conjunta frente a situaciones de presunción o vulneración de derechos de niños y adolescentes. Posteriormente, la Resolución Conjunta N.º 1-CDNNyA/MEDGC/24 estableció un procedimiento específico para la actuación conjunta entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Ministerio de Educación, aplicable a establecimientos de gestión estatal y privada.

Estos instrumentos regulan, entre otras cuestiones, la comunicación de las situaciones detectadas, la intervención de los organismos competentes, los traslados y acompañamientos y el posterior relevo del personal educativo. En este sentido, resulta conveniente contar con información actualizada que permita conocer cómo se implementan estos circuitos en la práctica, cómo se distribuyen las responsabilidades y qué mecanismos existen frente a eventuales dificultades de articulación.

Especial atención requieren las situaciones de crisis o emergencia de salud mental, así como aquellas que demandan el traslado de niños o adolescentes a un efector sanitario. En estos casos, la claridad respecto de las funciones de cada actor y la adecuada coordinación entre Educación, Salud y el sistema de protección integral resultan esenciales para brindar una respuesta oportuna y especializada.

Asimismo, resulta importante conocer las herramientas de capacitación, orientación, asesoramiento y acompañamiento disponibles para el personal educativo. La función de los docentes y equipos de conducción en la detección y comunicación de estas situaciones debe complementarse con la intervención de los organismos que cuentan con las competencias y capacidades específicas para su abordaje.

La información solicitada permitirá contar con elementos objetivos sobre el funcionamiento de los mecanismos vigentes, sus tiempos de respuesta y la articulación entre los distintos organismos, contribuyendo a una adecuada delimitación de responsabilidades y al fortalecimiento de la protección de niños y adolescentes.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Marina Kienast
Fecha:14/09/2026 12:05:05

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires